



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARYLIM GARZÓN VELASCO
APODERADO : ANA CRISTINA PITO PITO POLANCO
DEMANDADO : ARNOL VESGA MARTINEZ
RADICADO : 2016-00125-00

AUTO No 31

Timbío, Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por MARYLIM GARZÓN VELASCO, en favor de su hijo ESTEBAN FELIPE VESGA GARZÓN, en contra de ARNOL VESGA MARTINEZ, el alimentario allega al Despacho memorial en el cual expone que su señor padre ha pagado el total de la obligación que ascendía a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) que originó el presente proceso, al igual que las cuotas mensuales hasta el 16 de marzo de 2018 fecha en la cual cumplió su mayoría de edad y agrega que no se encuentra estudiando, anexa copia de Registro Civil de Nacimiento y de la Cédula de Ciudadanía, expone que actualmente se encuentra laborando con el señor ARNOL VESGA en la vereda el retiro quien es su abuelo, y solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del alimentado, y probada su mayoría de edad, no es dable aplicar en el caso de marras los artículos 24, 111 y 129 de la ley 1098 de 2006, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso, levantando las medidas cautelares practicadas, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

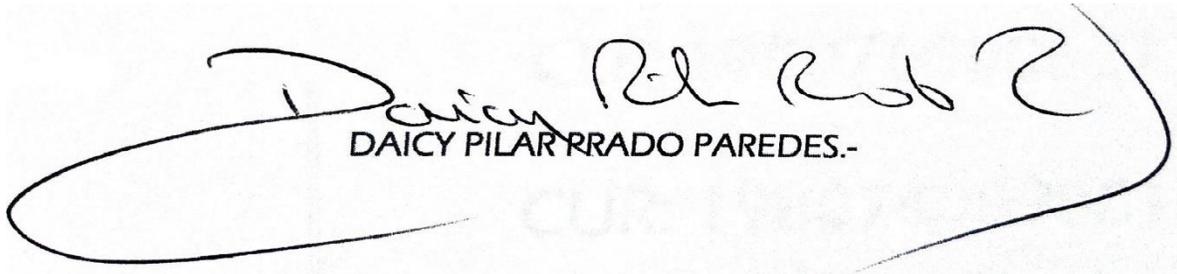
PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo la partida 1980740889001-2016-00125, propuesto por MARYLIM GARZÓN VELASCO, en favor de su hijo ESTEBAN FELIPE VESGA GARZÓN, en contra de ARNOL VESGA MARTINEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO:- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 007 del 2 de febrero de 2023